

NACIONAL

El Gobierno se reserva el papel directivo en protección civil

Los militares no ven clara la coordinación del mando

Madrid

El anteproyecto de ley orgánica de protección civil, que están estudiando ahora los distintos Departamentos ministeriales, tras haber sido ultimado por el Ministerio del Interior, ha despertado críticas en los sectores militares, que no ven clara la coordinación de mando en los casos de emergencia. En el Ministerio de Defensa, asimismo, se discrepa del carácter «orgánico» de la ley y de su prioridad, por entender que habría de ser remitida a las Cortes después de la de Movilización Nacional. El proyecto, al que ha tenido acceso ABC, no será estudiado en Consejo de Ministros, probablemente, hasta mediados de septiembre. La Administración central del Estado, según el borrador, conservará su papel directivo en las acciones de Protección Civil.

El proyecto de ley orgánica de protección civil, que consta de 32 artículos, una disposición transitoria y cuatro disposiciones adicionales, establece la normativa necesaria para abordar las situaciones de emergencia que se den dentro del territorio nacional, determinando las funciones propias que en estos casos han de desempeñar la Administración central del Estado, las administraciones de las Comunidades autónomas y Corporaciones locales, así como las organizaciones y empresas privadas y las personas particulares. En el artículo se defiende a la protección civil como un servicio público en el que participan las distintas administraciones públicas. Corresponde a la Administración Central del Estado la titularidad, así como la asunción del papel directivo en la reglamentación y coordinación de las actuaciones en base al principio de jerarquización coordinada.

Las acciones de protección civil se atribuyen en la ley a la autoridad civil y se establece la participación en las mismas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de Estado y la colaboración de las Fuerzas Armadas.

La organización de la protección civil, según se establece en el capítulo segundo de la ley, obedece al principio de jerarquización coordinada. Los órganos con competencias son, por este orden, el Gobierno, el Ministerio del Interior, la Comisión Nacional de Protección Civil, la Dirección General de Protección Civil, las Comunidades autónomas, los delegados del Gobierno, los gobernadores civiles, las Diputaciones Provinciales y los alcaldes.

—El Gobierno elaborará las normas básicas de actuación y fijará las ayudas a la población afectada por una emergencia.

El ministro del Interior ostenta el mando directo de todos los servicios de protección civil. También es de su competencia el proponer el estado de alarma a) Gobierno y el requerir colaboración de las Administraciones públicas y organizaciones privadas.

—La Comisión Nacional de Protección Civil «es el superior órgano coordinador, consultivo y deliberante en la materia». Estará integrada por representantes de los Ministerios competentes, de las Comunidades autónomas, de las Diputaciones y los Ayuntamientos.

Funciones de las Comunidades autónomas

—A las Comunidades autónomas corresponde la elaboración de los planes sectoriales, el inventario de riesgos potenciales y el catálogo de recursos movilizables. En cada Comunidad se formará una Comisión mixta

que presidirán el presidente de la Comunidad y el delegado del Gobierno, para elaborar los planes sectoriales y coordinar las relaciones con la Administración central.

El delegado del Gobierno de la Comunidad autónoma dirigirá los servicios de la Administración del Estado en materia de protección civil. Tiene facultad para acordar la requisita y ocupación temporal de bienes de particulares, así como la movilización de personas cuando la emergencia afecte a más de una provincia dentro de la Comunidad autónoma. Asimismo, tiene facultad para ordenar la intervención de las Fuerzas de Seguridad y recabar la colaboración de las Fuerzas Armadas.

— Los gobernadores civiles, en el ámbito de su provincia, coordinarán el funcionamiento de las Corporaciones locales, acordarán la requisita y ocupación temporal de bienes de particulares y ordenarán la intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Pueden recabar también la colaboración de las Fuerzas Armadas.

— Las Diputaciones Provinciales tienen función tuteladora y promotora en especial respecto de los Municipios de menos de 25.000 habitantes. El Gobierno promoverá la constitución de Mancomunidades Municipales de Servicios de Protección Civil. El proyecto de ley establece la creación de la Junta Comarcal de Protección Civil:

— Los alcaldes, como directores locales de Protección Civil, adoptarán bajo su responsabilidad las medidas adecuadas a la situación de emergencia, pudiendo disponer de la requisita y ocupación de bienes de particulares, así como la movilización de personas. Se crea la Junta Local de Seguridad y Protección Civil.

— Los servicios de Protección Civil dispondrán de personal funcionario, personal de reemplazo y de personal procedente de la colaboración ciudadana. Podrán incorporarse a las actividades de Protección Civil personas

en situación legal de desempleo. El personal de reemplazo puede estar formado por ciudadanos que estén prestando el servicio militar y los que hayan sido declarados fuera de cupo.

Situación de grave riesgo

Cuando las situaciones de emergencia alcancen nivel de grave riesgo, la declaración de emergencia corresponderá: a) Al Gobierno, b) Al ministro del Interior cuando afecte a todo o parte del territorio de dos o más provincias que no formen parte de una misma Comunidad, c) Al presidente de la Comunidad o delegado del Gobierno cuando la emergencia afecte a dos o más provincias de una misma Comunidad, d) Al gobernador civil, si la situación no excede de su delimitación territorial, e) Al alcalde, si la emergencia se produce en el término municipal.

— El Gobierno podrá disponer la prestación de ayuda por parte de los servicios de Protección Civil a países extranjeros.

— Las autoridades gubernativas podrán sancionar las infracciones de la ley con multas que podrán imponer los alcaldes, los gobernadores, el ministro del Interior y el Consejo de Ministros, en cuantía que no excederá de 500.000, 10.000.000, 50.000.000 y 100.000.000 de pesetas, respectivamente.

Cuando la gravedad de la situación lo requiera, las Fuerzas Armadas, bajo la dirección de la autoridad gubernativa, colaborarán en la cobertura y de las misiones que se les asigne. Se organizarán programas de orientación y formación del personal de las Fuerzas Armadas. Se formarán unidades especiales para intervenir en situaciones de emergencia singular.